

92

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL-MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 17^º SEP 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2018-00706-00
CLASE: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F.KENNEDY
DEMANDADO: CELIA GÓMEZ BALAGUERA y ELÍAS ÁLVAREZ GIRALDO.

En consideración a lo informado por la apoderada judicial de la parte actora y revisadas nuevamente las presentes diligencias, se evidencia la imperiosa necesidad del decreto de una medida de saneamiento a fin de evitar futuras nulidades, es así como el artículo 132 del Código General del Proceso, incorporó lo que se ha denominado como *medidas de saneamiento del proceso*:

“...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”

Así mismo, la Corte Constitucional, convalidó la importancia y necesidad de generar para el director del proceso herramientas efectivas de saneamiento del proceso al final de cada etapa procesal.

“...La existencia de una suerte de control de legalidad oficioso al cierre de cada etapa del proceso, y la consecuente prohibición de reclamarse posteriores nulidades (salvo la existencia de nuevos hechos), se proyecta como una medida constitucionalmente válida teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia de la administración de Justicia...”¹

Por lo anterior y ante evidente vicio que afecta el desarrollo del asunto sub lite, se hace necesario ejercer el control de legalidad aludido y la

¹ Corte Constitucional Sentencia C -713 de 2008. M.P. Dra Clara Inés Vargas Hernández.

adopción de una medida correctiva a la que haya lugar en procura de la conservación del equilibrio procesal.

En el caso en concreto, el auto proferido el 20 de febrero del corriente año, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, se emitió sin encontrarse integrado el contradictorio en debida forma, en tanto que, en hora actual el demandado, Elías Álvarez Giraldo, no se ha notificado, conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Bajo esta perspectiva, no resulta procedente dar aplicación a los supuestos del artículo 440 del Código General del Proceso, razón por la cual, para garantizar el debido proceso de los extremos de la Litis, se hace necesario dar cumplimiento a la mencionada disposición.

En mérito de lo discurrido, y sin mayores elucubraciones que se tornan inertes, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: En aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, se deja sin valor y efecto el auto datado 20 de febrero de 2020, y las actuaciones posteriores.

SEGUNDO: Previo a continuar con el decurso procesal, con estricto apego en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo demandante, para que en el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito, notifique al demandado, Elías Álvarez Giraldo en las direcciones que reposan en el paginario, así como, las que se registren en el Registro Único Nacional Empresarial – RUES, teniendo en cuenta los supuestos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consideración a lo solicitado por el extremo demandante en el escrito que antecede, y de conformidad con los postulados del artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo segundo del canon 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena oficiar a la Nueva E.P.S. S.A., para que informe, quien funge como

93

empleador de Celia Gómez Balaguera. Por secretaría, dese cumplimiento a los lineamientos del artículo 11 del citado Decreto.

CUARTO: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

QUINTO: Por secretaría infórmese, por el medio más expedito y eficaz, al apoderado de la demandada, la dirección de notificación electrónica, de la entidad demandante y su apoderada.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



24.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., **18 SEP 2019**

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-00946-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: PLANIT S.A.S. y NICOLAS CARO CASTRO.

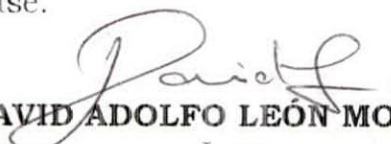
En consideración a lo solicitado, por el apoderado judicial de la parte demanda, y con el fin de continuar con el trámite del asunto puesto en consideración de la judicatura, se dispone:

Se reconoce personería adjetiva, al doctor Rafael María Manrique, como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

Con estricto apego en el artículo 443 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva, de las excepciones de mérito propuestas por los ejecutados, se corre traslado al ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 12138-2019 , fijado hoy a la horas de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	

36

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

8 SEP 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2016-00616-00

CLASE: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GILBERTO GÓMEZ SIERRA

DEMANDADO: JAIRO BEDOYA MARTINEZ

En consideración a lo solicitado, por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se autoriza al extremo activo presentar la actualización de la liquidación de crédito.

Por secretaría, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez



29.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

18 SEP 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-00880-00

CLASE: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

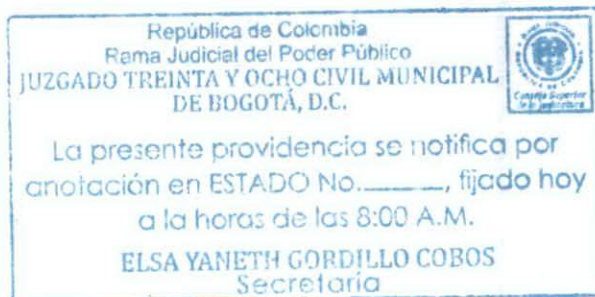
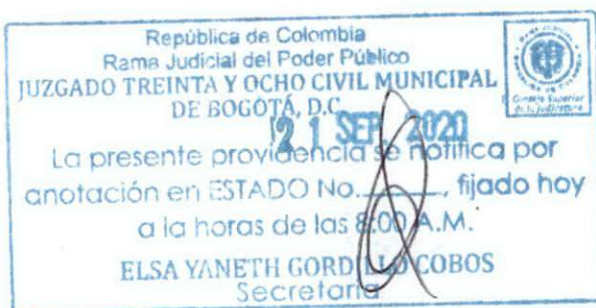
DEMANDADO: JOSÉ SAGRARIO SILVA MUÑOZ

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en el escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 293 del Código del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento del demandado, José Sagrario Silva Muñoz. Para tal efecto, por secretaría, dese cumplimiento a los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

1.8 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-00868-00

CLASE: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

CONCURSADO: MARCO ERNESTO SALCEDO GUZMAN

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que el liquidador designado, no ha comparecido a tomar posesión del cargo, requiérase por segunda vez, al doctor Juan Pablo Fernández Ricaurte a efectos de que acepte el cargo encomendado, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por conducto de la secretaría, comuníquesele por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



110

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

12 SET. 2020

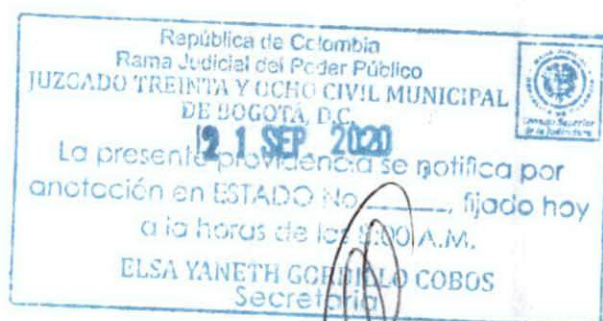
RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2017-00492-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPANELLA
DEMANDADO: HANS WILLY CRUZ GONZÁLEZ y CAROLINA ENCHEVERRI URIBE.

Teniendo en cuenta lo informado por la apoderada judicial de la parte actora, se agrega a los autos la certificación de pago expedida por la propiedad horizontal demandante, para los fines pertinentes.

Por secretaría, remítase las presentes actuaciones, a los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



104

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

18 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2020-00124-00
CLASE: EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER
DEMANDANTE: OBIPROSA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ATMOSFERA DISEÑAMOS ESPACIOS S.A.S.

Sin perjuicio de las causales de inadmisión dispuestas en providencias anterior, y como quiera que subsisten algunas falencias en el libelo genitor, con estricto apego en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Aclárese, los fundamentos fácticos del libelo demandatorio tendientes a establecer, por qué razón se pretende que la pasiva presente la renuncia ante la Delegatura para la Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio de la marca "**ATMOS**" "**ARMOS Rentals**", para las clases 35 y 37 de la Clasificación Internacional de Niza, solicitada en el expediente SD2017/0030121 y certificado de marco N° 636524, si en el acuerdo de conciliación aportado como báculo de las pretensiones dicha prestación no se pactó expresamente.
2. Infórmese, si la compañía demandante, presentó oposición del registro marcario ante la Superintendencia de Industria y Comercio de los signos distintivos anotados delanteramente, conforme lo establece el artículo 135 y 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina; en caso afirmativo, deberá acompañarse, prueba siquiera sumaria de dicha atestación.
3. Indíquese, si la empresa Obiprosa Colombia S.A., ha iniciado "acción por infracción de derechos de propiedad industrial" o "acción de competencia desleal" ante la Superintendencia de

Industria y Comercio con ocasión a los fundamentos fácticos puesto en conocimiento de la judicatura; así como la solicitud, de medidas cautelares, tendientes a la cesación de la vulneración marcaria aludida en la demanda.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.,

12-8 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2017-00108-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO –
COOPDESOL-
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO IDARRAGA MARIN

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en el escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 293 del Código del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento del demandado, DIEGO FERNANDO IDARRAGA MARIN. Para tal efecto, por secretaria, dese cumplimiento a los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

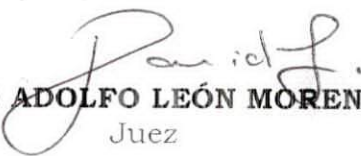
18 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2016-00178-00
CLASE: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA MOSQUERA MENA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE MARCELINO PEREA VALENCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial del Fondo Nacional del ahorro, y de conformidad con los postulados del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso primero del proveído datado el 19 de marzo del corriente año (fl 202), en el entendido que el doctor, Oscar Dario Saavedra Ordoñez, obra como apoderado judicial de la citada entidad, y no como se indicó allí. En lo demás permanezca incólume.

De otro lado, por secretaría, remítase la demanda y sus anexos al procurador judicial de la precitada entidad, de conformidad con los postulados del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Una vez efectuado lo anterior, contabilicense los términos de conformidad con el artículo 118 ibídem.

Notifíquese.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. 21 SEP. 2020 La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. ... fijado hoy a la horas de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaría	
---	---

37

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

18 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-001050-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO ALTAMIRA PALACE PH
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS DUNOYER DE LA ESPRIELLA,
MELISA DUNOYER DE LA ESPRIELLA y ORIETA
DE LA ASUNCIÓN DE LA ESPRUELLA PEREIRA.

No se tiene en cuenta la citación para notificación personal y notificación por aviso adosada por la apoderada judicial de la parte actora en los documentos que anteceden, como quiera que no se satisface los postulados del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que no se informó. *"...la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino...."*, si no que tan sólo se adosó la certificación expedida por la empresa de envíos.

Por otro lado, y con estricto apego en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo demandante, para que en el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito, notifique al extremo pasivo, en las direcciones que reposan en el paginario, así como las que se registren en el Registro Único Nacional Empresarial. -RUES-

Notifíquese.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez



85

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.,

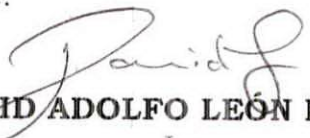
18 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-01066-00
CLASE: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
CONCURSADO: JAVIER DÍAZ GALVIS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que el liquidador designado, no ha comparecido a tomar posesión del cargo, requiérase por segunda vez, al doctor Luis Emilio Correa Rodríguez a efectos de que acepte el cargo encomendado, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por conducto de la secretaría, comuníquesele por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.		
121 SEP 2020		
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy a la hora de las 2:00 A.M.		
ELSA VANETH GORDILLO COBOS Secretaria		

61.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.,

11 8 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2017-01038-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADO: MARÍA TERESA INELA RODRÍGUEZ y EMIRO JOSÉ DÁVILA ACOSTA.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la curador designada, no ha comparecido a tomar posesión del cargo, requiérase por segunda vez, a efectos de que acepte el cargo encomendado, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso y expedir copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Por conducto de la secretaria, comuníquesele por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. 21 SEP. 2020 La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy a la horas de las 8:00 A.M. ELSA VANETH GORDILLO COBOS Secretaria	
--	---

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 SET 2020

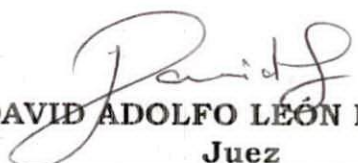
Rad. 11001-40-03-064-2018-00983-00.

Sucesión de Manuel Alfredo Riaño Jaque (q.e.p.d.)

Visto la solicitud que antecede y por ser procedente, se releva del cargo al curador Yolima Bermúdez Pinto y en su reemplazo se nombra a **Mónica Alexandra Cifuentes Cruz** de conformidad con el numeral 7º del canon 48 del C.G. del P.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO	No. fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	21 SEP. 2020
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

145

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.,

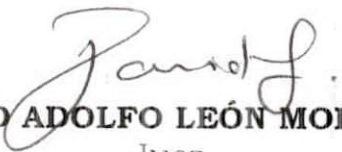
11 8 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2017-00738-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ICETEX
DEMANDADO: PAOLA ANDREA MORA ÁREVALO y HERNANDO MORA PENAGOS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la curador designada, no ha comparecido a tomar posesión del cargo, requiérase por segunda vez, a efectos de que acepte el cargo encomendado, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso y expedir copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Por conducto de la secretaria, comuníquesele por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL	
DE BOGOTÁ, D.C.	
21 SEP. 2020	
La presente providencia se notifica por	
anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy	
a la horas de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 SET. 2020

Bogotá D.C., _____

Rad. 11001-40-03-038-2018-00809-00.

Ejecutivo de Comultrasan contra Andrea Daza Díaz

En virtud de los resultados obtenidos dentro del proceso, conforme se solicita y como quiera que se dan los presupuestos procesales del artículo 108 del Código General del Proceso en tanto que la publicación del Registros Nacional de Emplazados se hizo en debida forma y el término allí dispuesto se encuentra precluido sin haber obtenido la comparecencia de la demandada, se designa como Curador *ad litem* al abogado **Armando Rodríguez López** de conformidad con el numeral 7º del canon 48 *ibidem*.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *eiusdem*.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 121585 fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 8 SET. 2020

Bogotá D.C., _____

Rad. 11001-40-03-038-2019-00991-00.

**Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Banco
Pichincha contra Lito Faneda S.A.S.**

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado se notificó por aviso del mandamiento de pago (fl. 31 a 38), y dentro del término de traslado guardó silencio.

Visto el escrito que antecede, toda vez que la parte ejecutante solicita se continúe con el trámite de este asunto profiriendo sentencia y comoquiera que se encuentra acreditada la inscripción del embargo (fl. 26 a 28) decretado dentro del presente asunto, razón por la cual se hace necesario continuar con el trámite procesal pertinente. En consecuencia, se dispone:

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia y como quiera que el título base de la acción aportado, reunió los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante como consta a folios 23; notificada debidamente la parte demandada por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., dentro del término para ejercer su derecho no lo hizo, es del caso dar aplicación al precepto contenido en el numeral 3º del canon 468 *ibidem*, en consecuencia el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 18 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del vehículo de placas UDX 363 cuya descripción y características se encuentran debidamente determinados en el contrato de prenda obrante a folios 4 a 9 y con su producto páguese el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de garantía prendaria el cual se encuentra legalmente embargado en el presente proceso, previa materialización de su aprehensión y secuestro.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y oportunidad señalada por el canon 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenase en costas a la parte demandada. Liquidense, teniendo en cuenta por concepto de agencias en derecho la suma de **\$3.160.000 m/cte.**

Por otra parte, para resolver la solicitud que antecede (fl. 42), acreditada como se dijo en líneas atrás la inscripción de la medida de embargo decretada, por lo tanto el despacho dispone la aprehensión y secuestro del vehículo de placas UDX 36.

En consecuencia se comisiona al Inspector de Tránsito para quien se le ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso de conformidad con el parágrafo del canon 595 del Código General del Proceso.

La parte demandante proceda con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. Fijado hoy 12/09/2020 ELSA YANETH CORDILLO COBOS Secretaria
--

66

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

18 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-00578-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: IVO ALFONSO SÁNCHEZ MOSQUERA

El demandado, fue notificado del auto que libró mandamiento de pago el 3 de febrero de 2020 por intermedio de cuarador ad litem, quien dentro del término otorgado para el efecto, contestó la demanda, pero no propuso medios exceptivos.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 18 de junio de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de IVO ALFONSO SÁNCHEZ MOSQUERA.

La actuación da cuenta que dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

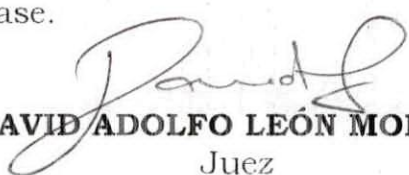
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

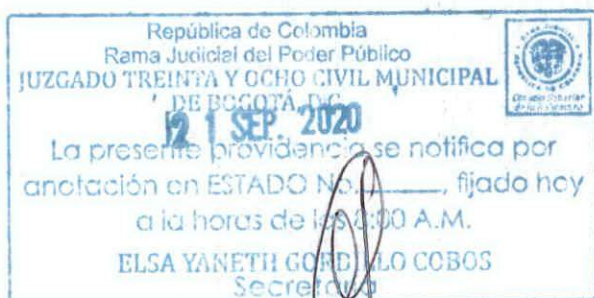
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$ 1.000.000⁰⁰, por concepto de agencias en derecho. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

18 SET 2020

Rad. 11001-40-03-064-2017-000081-00.

Ejecutivo de Itaú Corpbanca contra Delwin Lozano Nova

Vista la solicitud elevada por la parte demandante y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO	No. fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	12 1 SEP. 2020
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

47

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

18 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-00588-00
CLASE: GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: CEDIEL PATIÑO, ARLEIDY VIVIANA

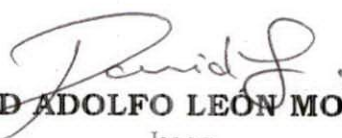
Para todos los efectos procesales pertinentes, se agrega al paginario y se pone en conocimiento de los extremos de la litis, la aprehensión del rodante objeto del presente asunto.

Por secretaría oficiase a la Estación de Policía de Yopal, Casanare a efectos de que realice la entrega del vehículo de placas IOQ-033 a la entidad demandante.

Por otro lado, cancélese la orden de aprehensión, comunicada mediante oficio 2090 datado 22 de 2019.

Una vez se materialice la entrega real y material a la demandante, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

19 8 SET. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-01077-00.

**Garantía Mobiliaria de Bancolombia S.A. contra Julieta
González Gutiérrez**

Visto el escrito que antecede, comoquiera que la parte interesada está informando que la deudora pago la obligación, al tenor de los artículos 2.2.2.4.2.21 y 2.2.2.4.1.31 del Decreto reglamentario 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, y acorde con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho Dispone:

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas IAM150, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas IAM150. Oficiase a quien corresponda.
3. No se condena en costas por no aparecer causadas.
4. Ordenar el desglose de los documentos allegados a favor de la parte solicitante. Déjense las constancias de rigor
5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por medio de correo electrónico a la hora de las 8:00 A.M.	21 SEP. 2020
EISA VANETH GONZALEZ COBOS Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 SET 2020

Rad. 11001-40-03-038-2020-00143-00.

Ejecutivo de Itaú Corpbanca Colombia contra Leopoldo Ruíz Prieto

Incorpórese al expediente las comunicaciones de que trata el artículo 291 del C. G del. P. enviadas al demandado (fl. 19 a 26), las cuales arrojaron resultado negativo y téngase en cuenta para los efectos pertinentes.

No obstante lo anterior, previo a ordenar el emplazamiento del ejecutado, de conformidad con el presupuesto del numeral 3 inciso 5 del artículo 291 del C.G.P., inténtese por el interesado la notificación en la dirección electrónica (leo.rp.357@hotmail.com) en el acápite de notificaciones así como en la dirección física allí relacionada, esto es, Diagonal 23 C Bis n.º88B-10 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (2)

David
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por comunicación No. , fijada hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA JANETH GORDILLO CACOS Secretaría
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 SET. 2020

Bogotá D.C., _____

Rad. 11001-40-03-038-2019-00349-00.

**Ejecutivo con título hipotecario de Titularizadora
Colombiana Hitos endosataria del Banco Davivienda S.A.
contra Álvaro Enrique Mora Losada**

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado se notificó por aviso del mandamiento de pago (fl. 132 a 134), y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Agotado el trámite que le es propio a la instancia y comoquiera que el título base de la acción aportado, reunió los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante como consta a folio 101; notificado debidamente el demandado por aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P., quien dentro del término para ejercer su derecho no lo hizo, es del caso dar aplicación al precepto contenido en el numeral 3º del canon 468 *ibidem*, en consecuencia el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 30 de mayo de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1761333 y 50C-1761135 cuyos linderos se encuentran debidamente determinados en la

Escritura Pública n.º 1760 de fecha 31 de octubre de 2017 otorgada en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá y con su producto páguese el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo de los bienes hipotecados los cuales se encuentran legalmente embargado en el presente proceso, previa materialización de su secuestro.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y oportunidad señalada por el canon 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenase en costas a la parte demandada. Liquidense, teniendo en cuenta por concepto de agencias en derecho la suma de \$2'400.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.	121 SEP 2020
firmado hoy	12 de las 8:00 A.M.
ELSA YANET GORDILLO COBOS	
Secretaria	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 SET. 2020

Bogotá D.C., _____

Rad. 11001-40-03-038-2019-01359-00.

Ejecutivo de Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra Luis
Alejandro Rojas Orjuela

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado se notificó por aviso del mandamiento de pago (fl. 38 a 46), y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré (fl. 4), el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 23 de enero de 2020 (fl. 17), providencia que le fue notificada a la parte demandada por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. como da cuenta la documental vista a folios 38 a 46, quien en el término del traslado se mantuvo silente.

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

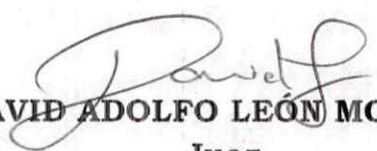
1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 23 de enero de 2020.

2. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. **ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$2'275.000 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	ESTADO No.
El día hoy	21 SEP 2020
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANET GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-064-2017-01437-00.

Respecto a la petición que antecede, se advierte que no es posible acceder a lo deprecado, téngase en cuenta por parte de la memorialista que el canon 595 *ibídem* estableció la forma en que se debe proceder cuando se solicite el secuestro de bienes previamente embargados o al momento de materializar este.

Dentro de las diferentes reglas que se instauraron, introdujo una novedad en su único párrafo al ordenar que *“Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”*, otorgando a esta autoridad la función exclusiva para la aprehensión y secuestro simultáneo del rodante.

Aunado a lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia en circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019, mediante el cual informó de la derogatoria del artículo 167 de la ley 769 de 2002, indicó también sobre el deber de dar aplicación al párrafo del artículo 595 del C. G. del P.

En consecuencia la parte interesada deberá proceder con el diligenciamiento del despacho comisorio n.º 79, obrante a folio 79.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación, ESTADO 0386, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GONZALEZ GONZALEZ Secretaria
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 SET 2020

Rad. 11001-40-03-038-2018-01179-00.

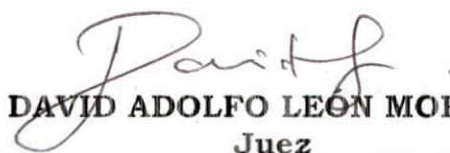
Jurisdicción Voluntaria de Gloria Lucia Romero
Rubiano

Vista la constancia secretarial que antecede y comoquiera que para la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso, no se pudo llevar a cabo toda vez que hubo cierre de los juzgados y suspensión de términos por la pandemia generada con ocasión de la covid19, sería del caso proceder a fijar nueva fecha, sin embargo, de una nueva revisión se observa que las pruebas de oficio decretadas en auto de fecha 13 de febrero de 2019 y que obran en el expediente (fl. 25 y 31), no se les ha dado el traslado de que trata el artículo 277 del Código General del Proceso, en consecuencia se dispone:

Al tenor del artículo 227 del C. G. del P., las respuestas allegadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil (fl 25) y de la Diócesis de Zipaquirá Parroquia San Juan Bautista (fl. 31) se pone en conocimiento de las partes para que en el término de tres (3) días, realicen los pronunciamientos a que haya lugar.

Cumplido lo anterior, ingrédese al despacho para continuar con el trámite a que haya lugar

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación. FECHA No. fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.	121 SEP 2020
ELSA JANETH GONZÁLEZ CORTÉS Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 SET. 2020

Bogotá D.C., _____

Rad. 11001-40-03-038-2019-00055-00.

**Ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Jairo Antonio
Gómez**

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente a través de curador ad litem del mandamiento de pago (fl. 67), y dentro del término de traslado contestó la demanda sin oponerse ni proponer medio exceptivo alguno.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré (fl. 2 a 3), el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 13 de febrero de 2019 (fl. 34), providencia que le fue notificada a la parte demandada de manera personal a través de curador ad litem como da cuenta el acta vista a folio 67 quien en el término del traslado no propuso excepciones.

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

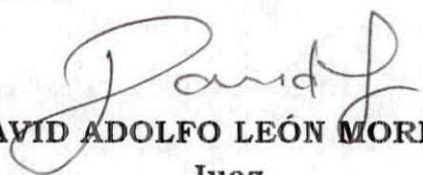
1. ORDENAR seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 13 de febrero de 2019.

2. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$2'200.000 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.	
, fijado hoy	12 1 2020 10:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

93.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 SET 2020

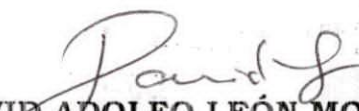
Rad. 11001-40-03-038-2020-00109-00.
Sucesión de María Amelia Ardila Silva (q.e.p.d.)

Incorpórese a los autos los inventarios y avalúos allegados por la apoderada de la parte interesada y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar y acorde de las previsiones establecidas por el artículo 501 del CGP.

No obstante lo anterior, se le requiere a la parte interesada para que proceda a acreditar las demás cargas establecidas en el auto admisorio de fecha 18 de febrero de 2020 (fl.79 a 80).

Finalmente, respecto a la solicitud de que le sea remitido el oficio de embargo 647 del 25 de febrero de 2020 (fl. 81), se le indica a la memorialista que deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por notificación ESTADO 11001-40-03-038-2020-00109-00 a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA JANETH GORDILLO COBOS Secretaria

21 SEP 2020

104

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Rad. 11001-40-03-064-2017-01067-00.

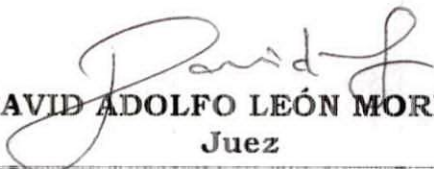
**Declarativo (incumplimiento de contrato) de Centro
Comercial Santafe P.H. contra Boquitezo S.A.S.**

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó personalmente a través de curador ad litem del auto admisorio (fl. 99) y dentro del término de traslado contestó la demanda proponiendo excepción de mérito.

A fin de continuar con el trámite pertinente y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio, por secretaría dese traslado de la excepción de mérito propuestas por el extremo demandado (fl. 100 a 103).

Cumplido lo anterior ingrese a despacho para continuar con la etapa procesal respectiva.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notificó por carta certificada el 18/09/2020 a la hora de las 8:00 A.M.	
21 SET. 2020	ELSA JANETH GORDILLO CEBAS Secretaría

127

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.,

18 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2018-00894-00

CLASE: SUCESIÓN

CAUSANTE: PEDRO JOAQUÍN RAMÍREZ

Teniendo en cuenta lo solicitado por el auxiliar de la justicia -partidor- en el escrito que antecede y de conformidad con los lineamientos del artículo 363 del Código General del Proceso, se fija la suma de \$ 900.000⁰⁰, como honorarios definitivos. Dicho rubro, deberá ser pagado por el señor, Doris Melva Ramírez Torres, dentro del perentorio término de 3 días.

Notifíquese y Cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



20

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

11 8 SET 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-00974-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YOMAR BELTRÁN SARMIENTO.
DEMANDADO: WILMER HAROLD BELTRÁN LEÓN

En consideración al escrito apoderado por el apoderado judicial de la parte actora, y de conformidad con los postulados del 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería adjetiva a la doctora, Valeria Andrea Gamarra Penagos como apoderada en sustitución de la parte actora, en los términos del mandato inicial.

Sin perjuicio de lo anterior, con estricto apego en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo demandante, para que en el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito, notifique a la pasiva de conformidad con los postulados del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. 12 1 SET 2020 La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaría	
--	---

R2.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

11 8 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2018-00382-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ÓPTICAS GAMMASUR S.A.S., MARTHA CRISTINA SÁNCHEZ GUERRRA y GONZALO ESCOBAR RIVEROS.

Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, aportó la certificación de la citación para notificación personal, conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso.

Por otro lado, y previo a continuar con el decurso procesal, con estricto apego en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo demandante, para que en el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito, notifique al extremo pasivo-, teniendo en cuenta los supuestos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

11.8 SET. 2020

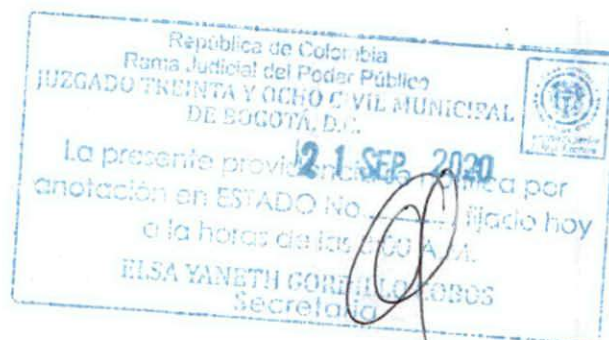
RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2018-00382-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ÓPTICAS GAMMASUR S.A.S., MARTHA CRISTINA
SÁNCHEZ GUERRRA y GONZALO ESCOBAR
RIVEROS.

Previo atender lo solicitado por la apoderada judicial, en el escrito que antecede, deberá indicarse con precisión y claridad a qué entidad pretende sea requerida. Para tal efecto, téngase en cuentas las respuestas que obran en la encuadernación.

Notifíquese.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez
(2)



28.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., **18 SET. 2020**

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2016-001124-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: NORA SARMIENTO

Se niega la solicitud de suspensión del proceso invocada por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera no la misma no cumple los postulados del artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que, la petición deberá provenir suscrita por los extremos del litigio.

Por secretaría, remítase las presentes actuaciones a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. 19 SEP. 2020 La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy a la hora de las 6:50 A.M. ELSA YANETH CORNELIO COBOS Secretaría	
--	---

122

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

18 SET 2020

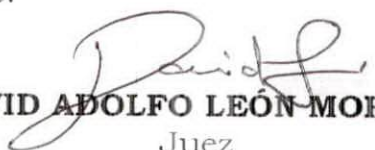
RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2020-00096-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JUAN ALEJANDRO HURTADO OSPINA

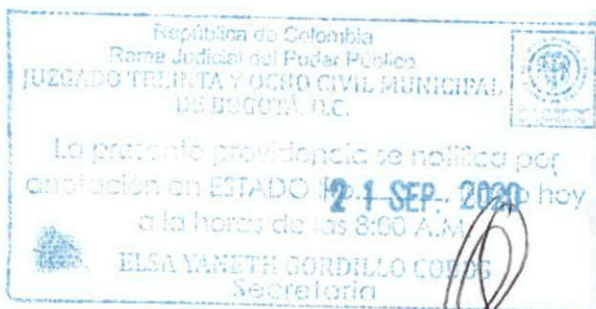
Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente el 28 de febrero de 2020 (fl 118) y dentro del término procesal, guardó silencio.

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento el diligenciamiento del oficio 0531 datado el 17 de febrero del corriente año, por medio del cual se comunicó la orden de embargo del predio objeto de garantía real.

Una vez se acredite la inscripción de la cautela, se ordenará seguir adelante con la ejecución de conformidad con los postulados del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



139

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

11.8 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2017-00624-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ICETEX
DEMANDADO: NURY EUNICE SÁNCHEZ RIASCOS y EDWIN SÁNCHEZ RIASCOS

Los demandados, fue notificado del auto que libró mandamiento por aviso, quienes dentro del término otorgado para el efecto, no contestaron la demanda, ni propuso medios exceptivos.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 16 de agosto de 2017, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la parte demandante y en contra de los demandados.

La actuación da cuenta que dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

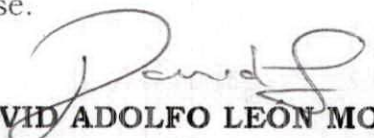
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$ 1.000.000⁰⁰., por concepto de agencias en derecho. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



41.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



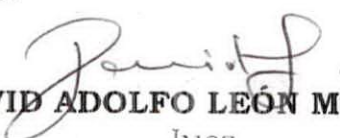
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.,

11 8 SET 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-00636-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ALEJANDRO VARGAS DELGADO

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en el escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 293 del Código del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento del demandado, José Alejandro Vargas Delgado. Para tal efecto, por secretaría, dese cumplimiento a los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL	
DE BOGOTÁ, D.C.	
12 1 SEP 2020	
La presente providencia se notifica por	
anotación en ESTADO No _____, fijado hoy	
a la hora de las 8:00 A.M.	
	ELSA YANETH GONZÁLEZ COBOS
	Secretaria

126

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.,

11.8 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2020-001040-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRÍA S.A.
DEMANDADO: OLGA ELOISA BUITRAGO SÁNCHEZ y JOSÉ ALFONSO ROCHA TOVAR

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los extremos del litigio la citación y notificación por aviso aportada por el apoderado judicial de la parte demandante.

En el mismo orden, téngase en cuenta que los demandados se notificaron por aviso y dentro del término legal, permanecieron silentes.

La nota devolutiva informada por la Oficina de Instrumentos Públicos, se incorpora al paginario para los fines pertinentes.

Una vez se encuentre acreditado el embargo del inmueble dado en garantía real, se analizará la viabilidad de dar aplicación a los supuestos del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



22

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

18 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2020-00184-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: EDIER ANTONIO COTRINA MARTINEZ

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en el escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 286 del Código del Código General del Proceso, se corrige la providencia calendada 19 de marzo del corriente año, en el sentido de indicar que el número correcto del expediente es 2020-0184 y no como se indicó allí. En lo demás permanezca incólume.

Notifíquese la presente decisión junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 8 SET. 2020

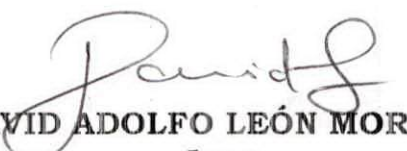
Rad. 11001-40-03-038-2019-01291-00.

Divisorio de Duvan Leonardo Jimenez Velasquez y Ana Pilar Velasquez en nombre y representación de su menor hijo Juan Pablo Jimenez Velasquez contra Carolin Stephany Jiménez Reyes, Hugo Hernán Jiménez Reyes y Dana Eyling Jiménez Reyes.

Visto el escrito que antecede, y en aplicación del Decreto 806 de 2020, se procede a reconocer personería a la abogada Carmenza Rojas Rojas como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 1 a 2).

Finalmente, respecto a la solicitud de que le sea remitido el oficio de medida cautelar (inscripción de la demanda) n.º 00255 del 23 de enero de 2020 (fl. 91), se le indica a la memorialista que deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por el medio electrónico a las 8:00 A.M. el día 21 SEP. 2020	
ELSA JANETH GORDILLO CORONADO Secretaria	